JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio
Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

*2019-00415. Liquidación de sociedad conyugal***.**

Vista la constancia secretarial obrante a folio 40, constatada su veracidad, vencido como se encuentra el término establecido en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, y, habida cuenta del escrito allegado por la togada demandante, se RESUELVE:

PRIMERO. Agregar el escrito presentado por el extremo demandante (folios 41 a 46), equiparado al trabajo de partición, para que conste en el presente expediente, mismo sobre el cual no procede pronunciamiento alguno, como quiera que esta no es la etapa procesal pertinente.

SEGUNDO. REQUERIR a la demandada JANIKER RODRÍGUEZ CUERVO, a fin de que dentro del término de quince (15) días, cumpla el requerimiento efectuado por el Juzgado, en proveído de fecha noviembre 13 de 2019 literal tercero, esto es, allegar el registro civil de nacimiento con la anotación respectiva de la declaratoria de unión marital de hecho y su consecuente liquidación patrimonial.

Por la secretaría del Juzgado líbrese la comunicación pertinente a la dirección visible a folio 26 del presente expediente.

TERCERO. SEÑALAR el día **veinticinco (25) de noviembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, "ya sea de manera virtual o telefónica", de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, por la Secretaría del Despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con la apoderada judicial de los solicitantes, a fin de ultimar detalles "sobre la herramienta tecnológica que se utilizará"[1], empero establézcase, desde ya, que se implementará la llamada "***Teams***". Igualmente, se advierte a la apoderada judicial que deberá gestionar su correcta y oportuna

[1]. *Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.*

intervención en la audiencia pública en cita, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se le recomienda realizar reuniones preliminares de prueba. Además, de presentar **por escrito los correspondientes inventarios y avalúos** de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial.

CUARTO. Ahora bien, dado el acuerdo arribado por los ex compañeros permanentes contenido en el escrito precedente, para la realización de la audiencia pública en cita, deberá la doctora GONZÁLEZ MEJIA acompañar poder conferido por la demandada para presentar en su nombre el inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial con poder para presentar, igualmente, el correspondiente trabajo de partición. Esto, sin perjuicio de que la demandada designe a otro profesional para dicho propósito.

QUINTO. Advertir a la apoderada judicial que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, debe actualizar la información de su correo electrónico y número de contacto, así como el de las partes intervinientes, enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **51** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

Luz.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1]. *Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.*

Código de verificación: **8084767eb1e8b06ac6411eb223d7f1d82ed44b1e2443fc5f9e6b1d3fa6d6de2b**

Documento generado en 15/09/2020 04:45:33 p.m.

[1]. *Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.*